MODELO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Bogotá, a los trece (13) días del mes de Junio de 2022, entre DIAGO Y BENITEZ SAS, identificado con el NIT 900.438.648-8, representada por CARLOS ENRIQUE QUINTERO AVENDAÑO en su calidad de representante legal cuya cedula de identidad es 79.602.811 quien a partir de la presente será el mandante y Lineas Especiales CAJITUR SAS identificado con elNIT 832.005.149-1, representada por JOHANNA CAGUA VENEGAS en su calidad de representante legal cuya cedula de ciudadanía es 35.197.432 ambos domiciliados en Bogotáquien a partir de la presente será el mandatario.

PRIMERO. En virtud del presente contrato de prestación de servicios, el mandatario se compromete a ejecutar para el mandante el siguiente encargo: Suministro de Buses Modelo 2018 para todos los proyectos establecidos con entidades públicas y privadas durante la vigencia 2022 hasta el 22 de diciembre de 2022.

Las partes dejan expresa constancia que, en el desempeño del encargo señalado en el párrafo precedente, el mandatario se desempeñará como Empresa Jurídica legalmente establecida, no existiendo vínculo de subordinación o dependencia con el mandante. Por lo tanto, el encargo o servicio que se le ha encomendado lo efectuara en el horario y condiciones convenidas.

SEGUNDO. Toda colaboración que el mandatario solicite a otras personas, a cualquier título será de su exclusiva responsabilidad, no generándose obligación alguna para el mandante en relación con dichas personas.

TERCERO. Por el servicio que realizará el mandatario, la empresa mandante pagará unas tarifas de acuerdo a la tabla de la oferta comercial establecida para los recorridos y distancias evaluados.

CUARTO. El Valor de los servicios pactados en la cláusula precedente, serán los únicos pagos que elmandatario tendrá derecho a recibir por la prestación de estos servicios. Por consiguiente, no se genera en virtud del presente contrato, derecho a indemnización alguna, feriado, ni cotizaciones previsionales de las que participen los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, el mandatario podrá efectuar cotizaciones previsionales, como trabajador independiente para los efectosde su previsión en una Administradora de Fondos de Pensiones e Instituciones de Salud Previsional.

QUINTO. La liquidación de los servicios tendrá lugar los días 30 de cada mes (o día a convenir). Para su pago el mandatario deberá presentar la correspondiente factura. Anualmente el mandante entregará un certificado que deje constancia del monto total de los servicios pagados e impuestos retenidos al mandatario.

SEXTO. Los gastos en que incurra el mandatario para el cumplimiento de su encargo, correrán por cuenta del mandante. Para facilitar el servicio prestado el mandante proporcionará los elementos necesarios, que deberán utilizarse exclusivamente en la ejecución del encargo posible, respondiendo del uso indebido de los mismos.

SÉPTIMO. Las partes podrán desahuciar el presente contrato dando un aviso anticipado de 30 días, que deberá constar por escrito.

Asimismo, el contrato terminará por las causales de extinción del mandato prescritas por el artículo 2.163 del Código Civil.

OCTAVO. Para las cuestiones a que dé lugar este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Bogotá, y se someten a la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOVENO. El presente contrato se suscribe en duplicado, quedando una copia en poder de cada parte.

Johanna Cagua

Firmado digitalmente por Johanna Cagua
Fecha: 2022.06.14 12:03:42 -05'00'

FIRMA DEL MANDANTE
Nit

FIRMA DEL MANDATARIO
Nit.832.005149-1

Líneas Especiales
CAJITUR Limitada

OPERACIÓN NACIONAL NIT. 832.005.149-1
RESOLUCIÓN Nº 004908 MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Nº 16122

Cajicá, 06 de Febrero de 2015

No 2015-560-010134-2
Asunto PLAN ESTRATEGICO D ESEGUR
cha Radicado 09/02/2015 14:32:45 Usuario Radicador EDGARTELLE
ino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA Remitente (EMP) LINEA
nuestra Página - www.supertransporte.gov.co
83 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Ciudad

Ref.: ENTREGA PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL 2015

Apreciados Señores:

Reciban un cordial saludo, de manera atenta y con base en el Decreto 2851 del 6 de Diciembre de 2013 "Por el cual se Establece el Plan Estratégico de Seguridad Vial"., nos permitimos hacerle entrega del Documento Formal, para su revisión y si es el caso aprobación.

Agradeciendo su gentil atención.

Cordialmente,

NIT. 832.005.149-1

JOHANNA CAGUA VENEGAS
Gerente

Anexo:(21) Folios

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Av. 3 No. 10 - 73 • Cajicá - Cund. • Teléfono: (091) 866 3022 • Movil: 314 443 7121
gerenciacajitur@hotmail.com

Scanned by CamScanner

Cajicá 20 de octubre de 2017

No 2017-560-102356-2
Asunto PESV
Fecha Rad 26/10/2017 15 19 55 Radicador JORGEESCANDON
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA
Remitente (EMP) LINEAS ESPECIALES CAJITU
www supertransporte gov co Cl 63 9A-45 Bogotá D C 3526700

Señores
Superintendencia de Puertos y Transporte

Asunto: Radicación del Plan Estratégico de Seguridad Vial de Líneas Especiales Cajitur ajustado de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 1231 de 2016.

De manera atenta y con el ánimo de dar cumplimiento a la normatividad legal vigente aplicable a partir de la resolución 1565 de 2014 y conforme a los criterios y metodología establecida en la resolución 1231 de 2016, nos permitimos realizar nuevamente la entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la organización cuya información se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA	
Razón Social	Líneas Especiales Cajitur SAS
Nit	832005149-1
Carácter	Privado
Actividad Económica	Transporte Terrestre Público Automotor
Servicios que presta la organización	Transporte especial en la modalidad empresarial, escolar y turismo
Segmento al que pertenece	Código Principal 4921 Transporte de Pasajeros
Sede Administrativa	Cajicá, Cundinamarca Av. 3 Nº 10-23
Teléfono	866 3072/311 479 2114
Representante Legal	Nidia Johana Cagua Venegas
Tamaño de la empresa	Mediana Empresa
Correo Electrónico	info@cajitur.com.co
Página Web	www.cajitur.com.co

Se presenta el Plan Estratégico de Seguridad Vial junto a sus respectivos anexos en dos copias en medio magnético (CD) para su respectiva emisión de observaciones y/o aval.

Cordialmente,

CAJITUR S.A.S.
NIT. 832.005.149-

Nydia Johana Cagua Venegas - Representante Legal

Scanned by CamScanner

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

DELEGADA DE TRANSITO

E.S.D

20185603438922
Asunto: PESV
Fecha Rad: 07/05/2018 03:32 Radicador: sandramunoz
Destino: 800 - Superintendencia Delegada de Transito y Transporte
Remitente: LINEAS ESPECIALES CAJITUR SAS
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C 352

REF ENTREGA DEL PLAN DE SEGURIDAD VIAL DE LA EMPRESA LINIES ESPECIALES CAJITUR S.A.S

JOHANNA CAGUA VENEGAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante Legal de la empresa **CAJITUR LIMITADA**; por medio del presente escrito concurro su despacho con el fin de hacer entrega del PLAN DE SEGURIDAD VIAL.

Atentamente,

JOHANNA CAGUA VENEGAS

NIT. 832.005.149-1

Representante Legal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040007495
de 02-07-2020

"Por la cual se deroga la Resolución 1231 de 2016 'Por la cual se adopta el Documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial" del Ministerio de Transporte"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 87 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 *"por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones"* con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 2106 de 2019, establecía que:

> ***"Artículo 12. "Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.*** *Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente ley.*
>
> *Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que será revisado cada dos (2) años para ser ajustado en lo que se requiera. (...)"*

Que a su vez el artículo 2.3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"* frente a los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 2.3.2.3.2. Registro, Adopción y Cumplimiento**. Las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas de las que trata el artículo 2.3.2.3.1. del presente decreto deberán registrar los Planes Estratégicos en materia de Seguridad Vial, ante el organismo de tránsito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio, o quien haga sus veces. Los organismos de tránsito donde se efectúe el registro revisarán técnicamente los contenidos del Plan Estratégico de Seguridad Vial, emitirán las observaciones de ajuste a que haya lugar y avalarán dichos planes a través de un concepto de aprobación, verificando la ejecución de los mencionados planes a través de visitas de control, las cuales serán consignadas en un acta de constancia. Dichas visitas deberán ser efectuadas a cada entidad por lo menos una vez al año. (...)"*

Que el parágrafo 3 del citado artículo 2.3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015, señaló que las condiciones para realizar las visitas así como la forma y criterios para efectuar el control y seguimiento a los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, serían establecidos por el Ministerio de Transporte.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1231 de 2016, mediante la cual adoptó la Guía metodológica para la emisión de observaciones y aval de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, con el objetivo de dotar a las autoridades de tránsito de herramientas técnicas, que permitan unificar y estandarizar, los parámetros y criterios para la revisión, emisión de observaciones y aval de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

Que el referido artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 fue modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"; así:

> ***"Artículo 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.*** *Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).*
>
> *En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación. (...)"*

Que conforme la disposición precitada, los Planes Estratégicos de Seguridad Vial diseñados por las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado, que cuenten con una flota de vehículos automotores o

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040007495
de 02-07-2020

"Por la cual se deroga la Resolución 1231 de 2016 'Por la cual se adopta el Documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial" del Ministerio de Transporte"

no automotores superior a diez (10) unidades, o que contraten o administren personal de conductores, no requieren aval para su implementación, por lo que en aras de preservar la seguridad jurídica en el sector transporte, es necesario derogar la Resolución 1231 de 2016 *"Por la cual se adopta el Documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial"* del Ministerio de Transporte.

Que por lo anterior, la Viceministra de Transporte solicita la expedición del respectivo acto administrativo mediante memorando No. 20201010035663 de 12 de mayo de 2020.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte del 29 de mayo al 12 de junio de 2020, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando No. 20201010045663 del 2 de julio de 2020, el Viceministerio de Transporte certificó que las observaciones recibidas durante el tiempo de publicación fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Derogar la Resolución 1231 de 2016 *"Por la cual se adopta el Documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial"* del Ministerio de Transporte.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviedo Rojas – Asesora del Despacho de la Viceministra de Transporte
Pablo Augusto Alfonso Carrillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón – Coordinadora del Grupo de Regulación
Evelyn Julieth Medina Medina – Abogada Oficina Asesora de Jurídica
Proyectó: Adolfo Ariza - Abogado Grupo de Regulación